CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LUZ MARINA MORENO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **43898465,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA,** sede **CENT EDUC CENTRO AMERICA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LUZ MARINA MORENO
C.C.N. 43898465
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SANDRA PATRICIA MONTES CALDERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063357889,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** sede **CENT EDUC FRANCISCO JOSE DE CALDAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos; esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

sandra montes caldera

SANDRA PATRICIA MONTES CALDERA
C.C.N. 1063357889
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SOLFAIDA MARIA MARIN JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063355786,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA,** sede **ESC MARIA AUXILIADORA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

Alvaro Salgado

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Solfaida Maria

SOLFAIDA MARIA MARIN JARAMILLO
C.C.N. 1063355786
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LINA MARCELA LOBO MORENO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063357701,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA,** sede **ESC NVA BUENOS AIRES** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de éste acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Lina Lobo

LINA MARCELA LOBO MORENO
C.C.N. 1063357701
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YENIS MARCELA OROZCO TRESPALACIOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063358303,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las

manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA GERMAN GOMEZ PELAEZ,** sede **ESC URB MIX SIMON BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

YENIS OROZCO

YENIS MARCELA OROZCO TRESPALACIOS
C.C.N. 1063358303
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LUZDELIS SOTO LOPEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1048438287,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA GERMAN GOMEZ PELAEZ,** sede **ESC URB MIX SIMON BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo

de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Luzdelis Soto

LUZDELIS SOTO LOPEZ
C.C.N. 1048438287
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARELVIS ALEMAN MENDOZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **43271150**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUERTO LIBERTADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA GERMAN GOMEZ PELAEZ, sede ESC URB 7 DE SEPTIEMBRE asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán acoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

MARelvis AleMAN

MARELVIS ALEMAN MENDOZA
C.C.N. 43271150
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **RAMONA DEL CARMEN HOYOS MANCHEGO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50998807**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las

manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Ramona HOYOS M

RAMONA DEL CARMEN HOYOS MANCHEGO
C.C.N. 50998807
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **YESIKA HERNANDEZ PEREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063358484**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1- El CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA GERMAN GOMEZ PELAEZ,** sede **ESC URB 7 DE SEPTIEMBRE** asignado dé la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yesika Hdez Perez

YESIKA HERNANDEZ PEREZ
C.C.N. 1063358484
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **IRIS MABEL VASQUEZ BARRAGAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063360821,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA GERMAN GOMEZ PELAEZ,** sede **ESC URB 7 DE SEPTIEMBRE** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso

judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado

de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Iris Vasquez

IRIS MABEL VASQUEZ BARRAGAN
C.C.N. 1063360821
TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LEIDYS PATRICIA PLAZA DIAZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063365938,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 20 días, equivalente a 36 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 29 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **I.E. SIMON BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial; pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día veintinueve (29) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.063.814.961
EMPLEADOR

Leidis Plaza Dias

LEIDYS PATRICIA PLAZA DIAZ
C.C.N. 1063365938
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SANDRA SAHUDITH PASTRANA PLAZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1040181469,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **I.E. SIMON BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA,** se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de **EL EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR: En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO: El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sandra Pastrana Plaza

SANDRA SAHUDITH PASTRANA PLAZA
C.C.N. 1040181469
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **NEILA LUZ PLAZA GRANADOS** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50998418,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.-** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR,** sede **I.E. SIMON BOLIVAR** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

NEILA LUZ PLAZA GRANADOS

NEILA LUZ PLAZA GRANADOS
C.C.N. 50998418
TRABAJADOR

CONSORCIO
CÓRDOBA
ALIMENTA
2026

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **GODYS MARIA MORALES FLOREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50997510**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUERTO LIBERTADOR en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, sede I.E. SIMON BOLIVAR asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACIÓN: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL TRABAJADOR dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación: CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que EL EMPLEADO llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, EL EMPLEADO autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la ciáusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Godys Morales Flores

GODYS MARIA MORALES FLOREZ
C.C.N. 50997510
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YENIS YANETH ALARCON MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003307209,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PICA PICA VIEJO**, sede **LA SOLITA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yenis Alarcón

YENIS YANETH ALARCON MARTINEZ
C.C.N. 1003307209
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MONICA CALDAS GONZALEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003081034**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizarán las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29:181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, sede STA CATALINA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Monica caldas Gonzalez

MONICA CALDAS GONZALEZ
C.C.N. 1003081034
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **EIDY LILIANA PADILLA ALVAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1193127173,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLANUEVA** sede **GERMAN GOMEZ P** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Eidy Liliana Padilla

EIDY LILIANA PADILLA ALVAREZ
C.C.N. 1193127173
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **KATIA MARGARITA RIQUELME MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **22243414,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLANUEVA** sede **EL CUCHARO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL EMPLEADOR cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra EL EMPLEADOR debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Katia Riquelme

KATIA MARGARITA RIQUELME MARTINEZ
C.C.N. 22243414
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **GLORIA ELENA MARTINEZ RICARDO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50999443,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1.-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR: En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARAGRAFO. EL EMPLEADOR podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a ELEMPLEADO por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total por parte del EL EMPLEADO de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la clausula penal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO: El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Gloria Martinez

GLORIA ELENA MARTINEZ RICARDO
C.C.N. 50999443
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cédula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **LINA MARCELA ARROYO MEZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1065786519,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por dias, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2616 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII**, sede **I.E. PIO XII** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de éste documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad; en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

LINA ARROYO

LINA MARCELA ARROYO MEZA
C.C.N. 1063786519
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YANCY LUZ MUÑOZ BALMACEDA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **25996241,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII**, sede **I.E. PIO XII** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta ciáusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yancy Luz M D

YANCY LUZ MUÑOZ BALMACEDA
C.C.N. 25996241
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **MARIA AUXILIADORA ARAUJO SUAREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1133829065,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII**, sede **I.E. PIO XII** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo: CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

María Auxiliadora Suarez

MARIA AUXILIADORA ARAUJO SUAREZ
C.C.N. 1133829065
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **YAMILE ISABEL ARCIA RICARDO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063365342,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el periodo determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII** sede **I.E. PIO XII** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para elio, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional; RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en refezencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Yamile Isabel Arcia

YAMILE ISABEL ARCIA RICARDO
C.C.N. 1063365342
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ZENAIDA ISABEL PADILLA BLANCO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50998257**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII**, sede **ESC NVA SAN MARTIN DE LOBA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMÁS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Zenaida Isabel Padilla B.

ZENAIDA ISABEL PADILLA BLANCO
C.C.N. 50998257
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ELI GIOVANA LOPEZ RAMIREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1007319532,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de PUERTO LIBERTADOR en la INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII, sede ESCUELA RURAL MIXTA SANTA ROSA asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegeria de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR: En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO: El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Eli Giovanna López

ELI GIOVANA LOPEZ RAMIREZ
C.C.N. 1007319532
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **EREDI MARGOTH GOMEZ PINEDA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063282858,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 20 días, equivalente a 36 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 29 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII**, sede **ESC NVA SGDO CORAZON DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios; sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos qué el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante; pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía; **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR**, Departamento de Córdoba, el día veintinueve (29) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.065.814.961
EMPLEADOR

Eredy Gomez Pineda

EREDI MARGOTH GOMEZ PINEDA
C.C.N. 1063282858
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ARLEDYS DE JESUS PEREZ MENDOZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **64702392,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 20 días, equivalente a 36 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 29 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII**, sede **ESC NVA SGDO CORAZON DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestacion del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACIÓN: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO**. EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día veintinueve (29) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Arledys de Jesus Perez Mendoza

ARLEDYS DE JESUS PEREZ MENDOZA
C.C.N. 64702392
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902023336-0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **CAMILA ANDREA OSORIO MENDOZA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1129804038,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS** sede **CENT EDUC FRANCISCO JOSE DE CALDAS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Camila Osorio Mendoza

CAMILA ANDREA OSORIO MENDOZA
C.C.N. 1129804038
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **HERMINIA ROSA RIQUERME JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003081377,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante un (1) mes y 22 días, equivalente a 38 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 27 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS** sede **ESC NVA GERMAN GOMEZ PELAEZ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día veintisiete (27) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Herminia Riquerme

HERMINIA ROSA RIQUERME JARAMILLO
C.C.N. 1003081377
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **NOEMI DEL CARMEN RAMOS ALEAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50998255**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** sede **ESC NVA EL ALACRAN** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Noemi Ramos A.

NOEMI DEL CARMEN RAMOS ALEAN
C.C.N. 50998255
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **LEIDY MARCELA PACHECO PEREZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063360738,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** sede **ESC RUR MIX MARIA AUXILIADORA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este

sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el

cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Leidy Pacheco

LEIDY MARCELA PACHECO PEREZ
C.C.N. 1063360738
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ANDREA DE LA VEGA SEQUEIRA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **22516757,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la clausula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** sede **ESC NVA LA PAZ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar. expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL **EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios; sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ANDREA DE LA VEGA SEQUEIRA
C.C.N. 22516757
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **ELIDA DEL SOCORRRO SAEZ MONTES** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50999086,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la ciáusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PICA PICA VIEJO, sede SANTA ISABEL** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protegé su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Elida Saez M.

ELIDA DEL SOCORRRO SAEZ MONTES
C.C.N. 50999086
TRABAJADOR

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **MARIA ESTHER MENDEZ MONTES** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50999019**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PICA PICA VIEJO,** sede **SANTA LUCIA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL **EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Maria Mendez

MARIA ESTHER MENDEZ MONTES
C.C.N. 50999019
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ELIZABETH RIVERA JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063275859,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA**: **Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PICA PICA VIEJO,** sede **RAFAEL NUÑEZ** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente; así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asúmen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**" celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO. EL EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Elizabeth Rivera J

ELIZABETH RIVERA JARAMILLO
C.C.N. 1063275859
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **FARIDE ISABEL JARAMILLO TRUJILLO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **50941010**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista: **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PICA PICA VIEJO,** sede **SAN PEDRO ALEJANDRINO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para dué consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de EL EMPLEADOR, en los eventos antes descritos, EL TRABAJADOR no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. EL EMPLEADO declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Faride Jaramillo

FARIDE ISABEL JARAMILLO TRUJILLO
C.C.N. 50941010
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **CAROLINA ISABEL DELGADO CARDOSO** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003291325,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PICA PICA VIEJO,** sede **EL SOCORRO** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integraiidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Carolina Delgado Cardoso

CAROLINA ISABEL DELGADO CARDOSO
C.C.N. 1003291325
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **SANDRA MILENA MARTINEZ GIL** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003084361,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes: **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2616 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II**, sede **UCRANIA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumpiimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Sandra Milena Martinez Gil

SANDRA MILENA MARTINEZ GIL
C.C.N. 1003084361
TRABAJADOR



CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **DARCY DAYANA DORIA SAEZ** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063356448**, quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II**, sede **SANTUARIO DE JESUS** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

Dayana Doria.

DARCY DAYANA DORIA SAEZ
C.C.N. 1063356448
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **KELIS ISABEL DE ANDRES BELTRAN** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1003082023,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA**, hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2.** - Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025,** celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II,** sede **ALTO SARDINA** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO: El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social CLAUSULA NOVENA – NOVACION: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO**: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO: Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION: La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. 9) Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional; RUT, copia de cédula de ciudadanía; **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

KELIS ISABEL DE ANDRES BELTRAN
C.C.N. 1003082023
TRABAJADOR

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR**, y por la otra parte, la señora **ENEIDA DE JESUS MARTINEZ HEREDIA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063362308,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No. **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecúado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la Institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II,** sede **LA ESPERANZA 1.** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a **EL EMPLEADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

ENEIDA MARTINEZ HEREDIA.

ENEIDA DE JESUS MARTINEZ HEREDIA
C.C.N. 1063362308
TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA MEDIO TIEMPO

Entre los suscritos a saber, el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT.902.023.336-0, conformado por la **FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO PARA TODOS - FUNDECOM** identificada con NIT. 900171202-9, y **FUNDACIÓN COLOMBIA PRIMERO,** identificado con NIT. 901.307.261-3; consorcio representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EMPLEADOR,** y por la otra parte, la señora **IRIS MARGOTH SUAREZ RIVERA** mayor de edad, con domicilio en el MUNICIPIO de **PUERTO LIBERTADOR** (Córdoba), identificada con cédula de ciudadanía número **1063356966,** quien actúa en nombre y voluntad propia y en adelante se denominará **TRABAJADORA,** hemos convenido celebrar un contrato de obra o labor contratada de medio tiempo por días el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social y en especial lo estipulado en el Decreto 2016 de 2013, y se regirá por las siguientes consideraciones: **1-** El **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia suscribió **CONTRATO DE SUMINISTRO No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, dentro del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia del año 2026. **2. -** Que el contrato de suministro de alimentos No **No. SE-LP-002-2025**, celebrado entre el **CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026,** identificado con NIT 902.023.336-0, representado legalmente por el señor **ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO,** identificado con cedula de ciudadanía N°1.068.814.961 expedida en Valencia, y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE EDUCACION, en fecha trece (13) de enero de 2026, cuyo objeto es **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 18 de marzo de 2026, para la atención del PAE mayoritario. **3.-** Que, para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar a un recurso humano, dentro de este, Manipuladoras de Alimentos según el perfil establecido previamente por la entidad durante el período determinado y requerido en el contrato, para que presten sus servicios en la atención del programa de alimentación escolar a la población estudiantil mayoritaria del departamento de córdoba en las IE oficiales de los municipios no certificados debidamente focalizados. **4.-** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de trabajo de obra o labor de medio tiempo por días, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MANIPULADORA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** La trabajadora deberá cumplir las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DE LA MANIPULADORA: Obligaciones generales:** las contempladas en el C.S.T., Decreto 2016 del 20 de 2013, las normas generales y particulares impartidas por el EMPLEADOR y el reglamento de trabajo. **Obligaciones especiales: 1.** Manipular los alimentos, conforme a las operaciones de Técnica Culinaria y Gastronómicas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de las prescripciones dietéticas formuladas por la Nutricionista. **2.** Aplicar técnicas de Higiene y Sanitización relacionadas con la Higiene personal, del ambiente, utensilios, maquinarias, material, equipos y recinto de trabajo, aplicando procedimientos de limpieza y desinfección según normas establecidas. **3.** Recepcionar, almacenar y conservar los alimentos de acuerdo a normas establecidas. **4.** Mantener, acatar y no modificar las minutas de los menús previamente establecidas por la entidad y entregadas por el ingeniero de la zona. **5.** Indicar, si es que efectivamente se requieren para cumplir el propósito del cargo, los requisitos de formación educacional, experiencia laboral. **6.** Recibir formación en buenas prácticas de manufactura BPM. **7.** Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento ante los alimentos. **8.** Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos. **9.** Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubre cabeza y calzado adecuado. **10.** Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados. **11.** Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante

adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico. **12.** Cumplir horario, entrada y salida según calendario asignado. **13.** El buen manejo de las llaves asignadas para el establecimiento. **14.** Llevar adecuadamente el uniforme asignado por el consorcio. **15.** Manejar buenas relaciones personales tanto con el personal interno como con el personal externo de la institución educativa. **16.** Seguir y acordar las sugerencias emanadas según las directrices y filosofía del consorcio. **17.** Respetar las líneas de autoridad y mando establecidas por la Junta Directiva. **18.** Colaborar con tareas de aseo, ornamentación y otras que se requieran. **19.** Tener sentido de pertenencia y hacer buen uso de todos los bienes de la institución educativa. **20.** Manejo de un vocabulario adecuado, ser atento, respetuoso, cortés al dirigirse al personal. **21.** Permitir la revisión de su maletín de trabajo a la entrada y salida de la institución educativa. **22.** Realizar las demás tareas que le sean asignadas por su jefe inmediato. **23.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes. **24.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **25.** Asistir a las reuniones programadas por el EMPLEADOR. **26.** Observar completa armonía y comprensión con los niños y niñas a su cargo, con los padres de familia, superiores y compañeros de trabajo, con las directivas y personal de apoyo de las instituciones educativas a donde han sido asignado para prestar el servicio, mostrándose como modelos sociales que son. **27.** Participación obligatoria de las capacitaciones. Se obliga a asistir a las reuniones de carácter general y particular programadas, así como a las actividades de implementación y mejoramiento de actividades. **28.** Avisar en forma inmediata y por escrito al EMPLEADOR sobre cualquier cambio de dirección y/o teléfono. **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del EMPLEADOR para con el TRABAJADOR las siguientes; **1.** Pagar al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado en los plazos estipulados en la cláusula cuarta. **2.** Suministrar al TRABAJADOR los elementos, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y el buen desempeño de su labor. **3.** Afiliar al TRABAJADOR al Sistema General de Seguridad Social según las disposiciones vigentes para lo cual se le realizaran las respectivas cotizaciones de conformidad con el tiempo laborado, que para el presente caso se regirá por lo establecido en el Decreto 2016 de 2013, para lo cual el empleador cancelará a favor del trabajador aportes en Pensión, Caja de Compensación Familiar y Arl. **4.** Verificar el cumplimiento del contrato por parte del TRABAJADOR. **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por parte del TRABAJADOR durante dos (2) meses, equivalente a 43 días CALENDARIO ESCOLAR, esto es, a partir del 19 de enero hasta el 18 de marzo de 2026. **CLAUSULA CUARTA - JORNADA DE TRABAJO:** El TRABAJADOR se obliga a laborar MEDIO TIEMPO, ATENDIENDO LAS HORAS LABORALES ORDIANRIAS ESTIPULADAS POR LEY, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se prohíbe al trabajador que una vez finalizada su jornada laboral antes establecida permanecer en la institución Educativa o lugar de ejecución del servicio **PARAGRAFO SEGUNDO:** El EMPLEADOR no reconocerá al TRABAJADOR trabajo suplementario o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente. **CLAUSULA QUINTA - CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** El TRABAJADOR recibirá su salario estimando el valor del día de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es, $29.181,75, entendiendo que es la jornada de medio tiempo. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, atendiendo a que depende del tiempo que el TRABAJADOR labore efectivamente. En el mismo sentido, las cotizaciones al sistema integral de seguridad social se harán conforme al tiempo efectivamente laborado en el mes, así como el pago de prestaciones sociales y vacaciones. Se entenderá por hora efectivamente laborada, aquella en que el TRABAJADOR preste efectivamente el servicio por orden expresa y subordinación del EMPLEADOR; no hará parte de la hora efectivamente laborada las labores que ejecute el empleado, sin la orden expresa del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se hará previa deducciones de ley y parafiscales, pagos este que incluye la remuneración de los descansos en dominicales y festivos establecidos por Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El consorcio reconocerá y pagará al TRABAJADOR en forma mensual por concepto de subsidio de transporte, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVENTA CINCO PESOS M/CTE., ($249.095.), los cuales serán pagaderos de forma proporcional a los días laborados, cantidad que constituye factor salarial exclusivamente para la liquidación de primas de servicio, interés sobre cesantías y cesantías. **CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE TRABAJO:** El lugar de trabajo será en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO II,** sede **LA ESPERANZA 2.** asignado de la misma ciudad, reservándose el EMPLEADOR el derecho de reasignarlo cuando se requiera en otro lugar. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION DEL CONTRATO:** El EMPLEADOR personalmente supervisará y controlará la debida prestación del servicio por parte del TRABAJADOR, pudiéndole formular observaciones y objeciones en forma verbal o escrita. **CLAUSULA OCTAVA - JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, el incumplimiento por parte del EMPLEADOR de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este documento, y en general cualquiera de las causas señaladas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social **CLAUSULA NOVENA – NOVACION:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiese celebrado entre las partes con anterioridad, y que se refiera al mismo objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL TRABAJADOR** dentro del marco de la relación de prestación del servicio será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial, en el evento de incumplimiento de esta cláusula el trabajador tendrá que pagar una compensación al empleador la cual asciende a la suma de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la época del incumplimiento de dicha cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación: **CLAUSULA DECIMA-PRIMERA - CESION DEL CONTRATO:** Le está prohibido al TRABAJADOR ceder total o parcialmente este contrato a terceros, salvo previa y expresa autorización por escrito del EMPLEADOR. **CLAUSULA DECIMA-SEGUNDA – DE LA ATENCION:** La atención se prestará buscando los mejores estándares de calidad, oportunidad integralidad, suficiencia y continuidad, en un ambiente de actividades procedimientos, intervenciones y Guías de Atención de carácter informativo individual y colectivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito debidamente firmado por las partes, y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: EL TRABAJADOR** responderá por cualquier daño o perjuicio que se genere a los estudiantes o instalación como consecuencia de la prestación de los servicios así mismo, asumirá la defensa de los intereses de EL **EMPLEADOR** cuando se presenten requerimientos o demandas de cualquier naturaleza contra **EL EMPLEADOR** debiendo reconocer los perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: EL EMPLEADOR** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL EMPLEADO** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL EMPLEADO** autoriza irrevocablemente

a EL EMPLEADOR para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, en los eventos antes descritos, **EL TRABAJADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. **EL EMPLEADO** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EL TRABAJADOR** no podrá 1) Realizar prácticas discriminatorias en su atención a los usuarios o estudiantes, 2. Divulgar cualquier información relacionada con los estudiantes o la instalación, salvo la que requiera EL empleador para efectos de este contrato, o la autoridad competente o que sea solicitada directamente por el acudiente; 3. Ceder el presente contrato; 4. Subcontratar sus servicios. 5) permitir el ingreso de personas ajenas a la institución educativa sin la previa autorización de cualquiera de las directivas. 6) Entregar ningún artículo de la institución educativa sin la debida autorización. 7) Manejar relaciones sentimentales con alumnos o con personal de la institución educativa. 8) Está prohibido el uso de imágenes de los estudiantes o instalaciones en redes sociales, páginas web, blog sin autorización de la empresa o padre de familia. (crear perfiles o grupos de redes sociales con los usuarios, sin autorización de la institución educativa y del consorcio, el uso de celulares en los momentos que realicen actividades con los niños y las niñas. **9)** Faltar al respeto u ofender de alguna manera al personal vinculado al colegio dentro de la Institución educativa o fuera de ella. 10) Faltar al trabajo sin justa causa o llegar tarde sin justificación. 11) Comprometer a la institución educativa en responsabilidades o compromisos no autorizados. 12) Realizar negocios de tipo económico con los alumnos o personal que esté vinculado a la institución educativa. 13) Hacer comentarios o críticas sobre decisiones de sus superiores a los alumnos o personal vinculado a la institución educativa o ventilar frente a éstos sus problemas personales. 14) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización o sin causa justificada. H) Realizar actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres. 15) Realizar rifas o afines con la comunidad educativa. 16) Realizar préstamos o pedidos de cualquier tipo de elemento con padres o acudidos, esto se hará con el fin de evitar inconveniente o malos entendidos que afecten la prestación del servicio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan que el presente contrato de trabajo podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR. Para ello, ambas partes deberán manifestar su voluntad por escrito, indicando la fecha en que surtirá efectos la terminación. Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **PARAGRAFO:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR reconocen que esta terminación se produce de manera libre y voluntaria, sin coacción ni vicio alguno del consentimiento. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral, sin previo aviso en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada finalice antes de la fecha pactada, esto es, el contrato de suministro

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 9 0 2 0 2 3 3 3 6 - 0

No. SE-LP-002-2025 cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha terminación no generará derecho a indemnización alguna, salvo las obligaciones laborales derivadas de la relación laboral hasta la fecha de terminación, tales como el pago de salarios pendientes, prestaciones sociales y demás conceptos previstos por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse por decisión unilateral, sin previo aviso por cualquier eventualidad, caso fortuito o fuerza mayor y en caso de que el contrato primario por el cual fue contratada sea suspendido, esto es, el contrato de suministro **No. SE-LP-002-2025** cuyo objeto es: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 27 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"** celebrado entre el Departamento de Córdoba y el Consorcio; Dicha suspensión no generará derecho a indemnización alguna, ni al pago de salarios durante la suspensión del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL TRABAJADOR:** En caso de mora o de incumplimiento al por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato podrá imponerle al TRABAJADOR multas equivalentes hasta el diez por ciento del valor ejecutado del contrato a título de indemnización y hasta un máximo de 100%, a menos que el incumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO.** EL **EMPLEADOR** podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciendo las de las sumas que adeude a **ELEMPLEADO** por razón del contrato, condición que acepta EL EMPLEADOR **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento total por parte del **EL EMPLEADO** de las obligaciones derivadas de este contrato, generara como sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ejecutado del contrato a favor de parte afectada por el incumplimiento ce la otra suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba EL EMPLEADOR. **EL EMPLEADOR** podrá descontar de la suma que adeude al TRABAJADOR el valor previsto de esta cláusula cobrándose directamente o por vía arbitral sin que con ello se renuncie al derecho que tiene las parte de reclamar el cumplimiento de la obligación principal, la indemnización de los perjuicios ocasionados y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, para lo cual el presente contrato presta merito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a EL contratante, pudiendo este reclamar por la vía arbitral los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato: a) Hoja de vida con soporte de diploma de Manipulación de Alimentos (convalidación de título si realizó los estudios en el exterior) tarjeta profesional, RUT, copia de cédula de ciudadanía, **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REGLAMENTO:** El TRABAJADOR con la firma de este contrato manifiesta conocer a plenitud los reglamentos, normas internas y procedimiento disciplinario de la empresa del EMPLEADOR en referencia con la labor a desempeñar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y FIRMAS:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y como constancia y señal de aceptación por las partes de los términos del presente contrato, se firma en dos ejemplares por las partes que intervienen.

Se firma en el municipio de **PUERTO LIBERTADOR,** Departamento de Córdoba, el día diecinueve (19) de enero del año 2026.

ALVARO SALGADO

CONSORCIO CÓRDOBA ALIMENTA 2026
NIT: 902.203336-0
R.L. ALVARO JAVIER SALGADO SOTELO
CC.N°1.068.814.961
EMPLEADOR

IRIS SUAREZ RIVERA

IRIS MARGOTH SUAREZ RIVERA
C.C.N. 1063356966
TRABAJADOR

